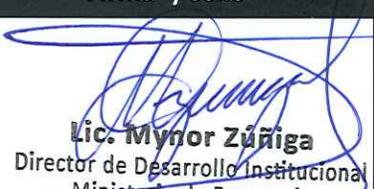


 GOBIERNO de GUATEMALA <small>REPUBLICA DE GUATEMALA</small>	 MINISTERIO DE ECONOMÍA <small>GUATEMALA</small>	Manual de Normas y Procedimientos	ME-VAR-RMVM-MNP-CIP-12 Versión 08
		CONTROL DE INGRESOS PROPIOS	Página 1 de 15

Manual de Normas y Procedimientos
CONTROL DE INGRESOS PROPIOS
ME-VAR-RMVM-MNP-ECIP-12
Versión 08

Aprobado por	Cargo	Fecha	Firma y sello
Lic. Roberto René Alonzo del Cid	Viceministro de Asuntos Registrales	17/03/2021	 Roberto René Alonzo del Cid Viceministro de Asuntos Registrales Ministerio de Economía 

Actualizado y revisado por	Cargo	Fecha	Firma y sello
Lic. Raúl R. Enríquez De León	Registrador del Mercado de Valores y Mercancías	16/02/2021	 Lic. Raúl R. Enríquez De León REGISTRADOR REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES Y MERCANCIAS

Documentado Por	Cargo	Fecha	Firma y sello
Lic. Mynor Zúñiga	Director de Desarrollo Institucional	16/02/2021	 Lic. Mynor Zúñiga Director de Desarrollo Institucional Ministerio de Economía

Vigente a partir de:	22/03/2021
----------------------	-------------------

	Manual de Normas y Procedimientos	ME-VAR-RMVM-MNP-CIP-12 Versión 08
	CONTROL DE INGRESOS PROPIOS	Página 2 de 15

ÍNDICE

1. OBJETIVO.....	3
2. ALCANCE.....	3
3. DEFINICIONES	3
4. BASE LEGAL, DOCUMENTOS O DATOS RELACIONADOS.....	4
5. NORMAS.....	4
6. RESPONSABILIDADES.....	5
7. PROCEDIMIENTO.....	5
8. FLUJOGRAMA	7
9. ANEXOS	12



 GOBIERNO de GUATEMALA <small>DR. ALEJANDRO GIANINATTI</small>	 MINISTERIO DE ECONOMÍA <small>GUATEMALA</small>	Manual de Normas y Procedimientos	ME-VAR-RMVM-MNP-CIP-12 Versión 08
		CONTROL DE INGRESOS PROPIOS	Página 3 de 15

1. OBJETIVO:

Normar las actividades para el control de los ingresos propios por el arancel que el Registro del Mercado de Valores y Mercancías aplica con base en el artículo 17 del Acuerdo Gubernativo No. 557-97, Reglamento del Registro del Mercado de Valores y Mercancías.

2. ALCANCE:

El presente manual de normas y procedimientos aplica a todos los ingresos propios derivados del pago de arancel por servicios registrales que brinda el Registro del Mercado de Valores y Mercancías.

3. DEFINICIONES:

3.1 Arancel:

Tarifa oficial que aplica el Registro del Mercado de Valores y Mercancías según lo establecido en el artículo 17.- del Acuerdo Gubernativo Número 557-97 del Ministerio de Economía y su modificación.

3.2 Boleta de depósito monetario:

Documento emitido por el Banco de Guatemala de uso exclusivo para depósitos en cuentas de la Tesorería Nacional, que se utiliza para ingresar el monto por concepto de pago de arancel.

3.3 Constancia de pago del arancel:

Boleta de depósito monetario o voucher en el cual consta el pago del arancel.

3.4 Ingresos propios:

Monto de las multas y de los ingresos que perciba el Registro por las inscripciones, registros, certificaciones y otras actuaciones para con los usuarios.

3.5 LBTR (Liquidación Bruta en Tiempo Real):

Sistema electrónico a través del cual los participantes pueden realizar transferencias electrónicas de fondos entre sí y con el Banco de Guatemala (BANGUAT), así como liquidar las instrucciones u órdenes de pago, en forma continua, en tiempo real y términos brutos.

3.6 Participantes en el mercado de valores:

Personas individuales o jurídicas que se encuentran inscritas en el Registro, según corresponda, como bolsas de comercio, como emisores bursátiles y extrabursátiles, como agentes de bolsa y de valores, como personeros y operadores de agentes, como entidades calificadoras de riesgo, como sociedades de inversión, así también las ofertas públicas realizadas por emisores, los contratos de fondos de inversión administrados por agentes y los contratos de fideicomisos de inversión.

3.7 Reporte financiero de egresos:

Documento mensual en donde se lleva el control preciso de las operaciones por los gastos realizados.



	Manual de Normas y Procedimientos	ME-VAR-RMVM-MNP-CIP-12 Versión 08
	CONTROL DE INGRESOS PROPIOS	Página 4 de 15

3.8 Reporte financiero de ingresos:

Documento mensual en donde se lleva el control preciso de las operaciones por los ingresos percibidos por concepto de arancel.

3.9 Sistema de Automatización Registral:

Sistema utilizado por el Registro para recibir, procesar, notificar, archivar, verificar y consultar datos relativos a los servicios registrales que brinda, el cual permite la entrega por parte de los participantes en el mercado de valores de informes y documentación por medios electrónicos.

3.10 Voucher:

Documento emitido por el Sistema LBTR del Banco de Guatemala que se utiliza para ingresar el monto por concepto de pago de arancel.

4. BASE LEGAL, DOCUMENTOS O DATOS RELACIONADOS:

Base legal, documentos o datos relacionados	
Número o código del documento o dato	Descripción del documento o dato
Decreto Número 34-96 del Congreso de la República de Guatemala	Ley del Mercado de Valores y Mercancías, modificado por el Decreto 49-2008.
Decreto Número 2-70 del Congreso de la República	Código de Comercio de Guatemala.
Acuerdo Gubernativo Número 557-97 del Ministerio de Economía	Modificado por el Acuerdo Gubernativo Número 122-2009, Reglamento del Registro del Mercado de Valores y Mercancías.
Acuerdo Gubernativo número 211-2019 del Ministerio de Economía	Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Economía.
Acuerdo Ministerial 762-2019	Estructura Orgánica Interna Complementaria a la estructura establecida en el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Economía

5. NORMAS:

- 5.1 La Ley del Mercado de Valores y Mercancías, Decreto Número 34-96, reformado por el Decreto número 49-2008 del Congreso de la República de Guatemala, indica: **“ARTÍCULO 98 cuater.- Destino de las multas cobradas.** El monto de las multas cobradas por la aplicación de la presente ley se constituirán como fondos privativos del Registro del Mercado de Valores y Mercancías, el cual destinará un monto no menor del cincuenta por ciento (50%) del monto total de las multas, a programas y proyectos de formación y capacitación en cultura bursátil a la ciudadanía.”. Por su parte, el Reglamento del Registro del Mercado de Valores y Mercancías, Acuerdo Gubernativo número 557-97, indica: **“ARTÍCULO 25. INGRESOS PROPIOS.** El monto de las multas y de los ingresos que perciba el Registro por las inscripciones, registros, certificaciones y otras actuaciones para con los usuarios, constituirán ingresos propios del Registro del Mercado de Valores y Mercancías, los que deberán ingresar en la cuenta que se apertura en uno de los bancos del sistema, que para tal fin se designe. ...”;



	Manual de Normas y Procedimientos	ME-VAR-RMVM-MNP-CIP-12 Versión 08
	CONTROL DE INGRESOS PROPIOS	Página 5 de 15

- 5.2. Toda persona individual o jurídica, sociedad mercantil nacional o extranjera, que requiera algún servicio registral por parte del Registro del Mercado de Valores y Mercancías, deberá presentarse a las ventanillas del Banco de Guatemala para hacer efectivo el pago del arancel por medio de boleta de depósito monetario, o solicitar a cualquier institución bancaria del país la transferencia vía LBTR;
- 5.3. Los funcionarios y empleados que intervienen en el numeral “7 PROCEDIMIENTO”, del presente manual de normas y procedimientos, son corresponsables del contenido y cumplimiento del mismo, según corresponda;
- 5.4. Situaciones no previstas en el presente manual de normas y procedimientos serán resueltas por el Registrador del Mercado de Valores y Mercancías;
- 5.5. El presente manual deja sin efecto el instructivo de trabajo: “EJECUCIÓN Y CONTROL DE INGRESOS PROPIOS” ME-I-ITR-RV-CIP-12, versión 07.

6. RESPONSABILIDADES:

6.1. Viceministro de Asuntos Registrales es responsable de:

- 6.1.1. Aprobar, firmar y sellar el presente manual de normas y procedimientos.

6.2. El Registrador del Mercado de Valores y Mercancías es responsable de:

- 6.2.1. Revisar, firmar y sellar el presente manual de normas y procedimientos, garantizando que su contenido responde al proceso que norma y documenta el mismo;
- 6.2.2. Actualizar o delegar y supervisar la actualización oportuna del presente manual de normas y procedimientos, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Institucional;
- 6.2.3. Cumplir y supervisar en lo que corresponde, el cumplimiento del presente manual de normas y procedimientos;
- 6.2.4. Otras responsabilidades que correspondan, establecidas en el numeral “7. PROCEDIMIENTOS” del presente manual de normas y procedimientos.

6.3. Asesores o Técnicos asignados para la actualización el presente manual de normas y procedimientos, son responsables de:

- 6.3.1. Actualizar oportunamente el presente manual de normas y procedimientos, por instrucciones del Registrador de Mercado de Valores y Mercancías en coordinación con la Dirección de Desarrollo Institucional;
- 6.3.2. Firmar y sellar el presente manual de normas y procedimientos, garantizando que su contenido responde al proceso que norma y documenta el mismo;
- 6.3.3. Cumplir en lo que corresponda con el presente manual de normas y procedimientos;
- 6.3.4. Otras responsabilidades que correspondan, establecidas en el numeral “7. PROCEDIMIENTO” del presente manual de normas y procedimientos.



7. PROCEDIMIENTO:

7.1 Control de ingresos propios

Responsable	Actividades	Tiempo
Persona interesada	<ul style="list-style-type: none"> Presenta en el Registro solicitud por medio del sistema de automatización registral habilitado para el efecto, dentro de los plazos establecidos en la ley, adjuntando copia de la constancia de pago del arancel correspondiente a la gestión solicitada. 	30 minutos
Apoyo Técnico Administrativo y Financiero	<ul style="list-style-type: none"> Verifica la constancia de pago del arancel que corresponda, obtiene copia electrónica de cada constancia de pago de arancel, dentro del expediente; Recopila semanalmente (de lunes a viernes) las copias de las constancias de pago del arancel; Ingresa en el formulario denominado Boleta de Control de Ingresos Propios (ANEXO), el lunes de cada semana, los datos de las constancias de pago del arancel recibidas durante la semana anterior, en orden correlativo; Elabora el oficio para el envío del formulario de Boleta de Control de Ingresos Propios y copia de las constancias de pago del arancel, a la Dirección Financiera del Ministerio de Economía; Traslada al Asesor Administrativo y Financiero para la verificación del oficio, la boleta de control de ingresos propios y la copia de constancias de pago de arancel. 	2 horas
Asesor Administrativo y Financiero	<ul style="list-style-type: none"> Recibe y revisa la exactitud de la información ingresada en el formulario Boleta de Control de Ingresos Propios, y en el oficio de envío de la información a la Dirección Financiera; <ul style="list-style-type: none"> ✓ Si está correcta: <ul style="list-style-type: none"> ○ Rúbrica el oficio y firma el formulario Boleta de Control de Ingresos Propios; ○ Traslada al Registrador el oficio y boleta de control de ingresos propios para su firma; ✓ Si es incorrecta la información: <ul style="list-style-type: none"> ○ Devuelve a Apoyo Técnico Administrativo y Financiero para que realice las correcciones que corresponda, de conformidad con las actividades bajo su responsabilidad. 	45 minutos
Registrador	<ul style="list-style-type: none"> Recibe y firma el oficio y la Boleta de Control de Ingresos; Traslada el oficio y la Boleta de Control de Ingresos Propios al Asesor Administrativo y Financiero para su remisión a la Dirección Financiera. 	5 minutos



Responsable	Actividades	Tiempo
Asesor Administrativo y Financiero	<ul style="list-style-type: none"> Recibe del Registrador el oficio y la Boleta de Control de Ingresos Propios; Remite oficio y Boleta de Control de Ingresos Propios y la copia de las constancias de pago del arancel, a la Dirección Financiera del Ministerio de Economía, con copia al Apoyo Técnico Administrativo y Financiero. 	30 minutos
Apoyo Técnico Administrativo y Financiero	<ul style="list-style-type: none"> Recibe copia del envío por parte del Asesor Administrativo y Financiero del oficio y Boleta de Control de Ingresos propios; Archiva donde corresponda con evidencia del envío de la información a la Dirección Financiera. 	10 minutos
Asistente de la Dirección Financiera del Ministerio de Economía	<ul style="list-style-type: none"> Recibe el oficio, la Boleta de Control de Ingresos Propios y la copia de las constancias de pago del arancel; Traslada el oficio, la Boleta de Control de Ingresos Propios y la copia de las constancias de pago del arancel al Departamento de Contabilidad de la Dirección Financiera del Ministerio de Economía. 	10 minutos
Departamento de Contabilidad de la Dirección Financiera del Ministerio de Economía	<ul style="list-style-type: none"> Recibe el oficio original, la boleta de control de ingresos propios y la copia de las constancias de pago de arancel; Registra, solicita y aprueba en el Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN) los datos de la boleta de depósitos; Verifica que la hoja electrónica del SICOIN coincida con la boleta de control de ingresos propios; Archiva el expediente. 	1 hora

7.2 Verificación mensual de registro de ingresos propios

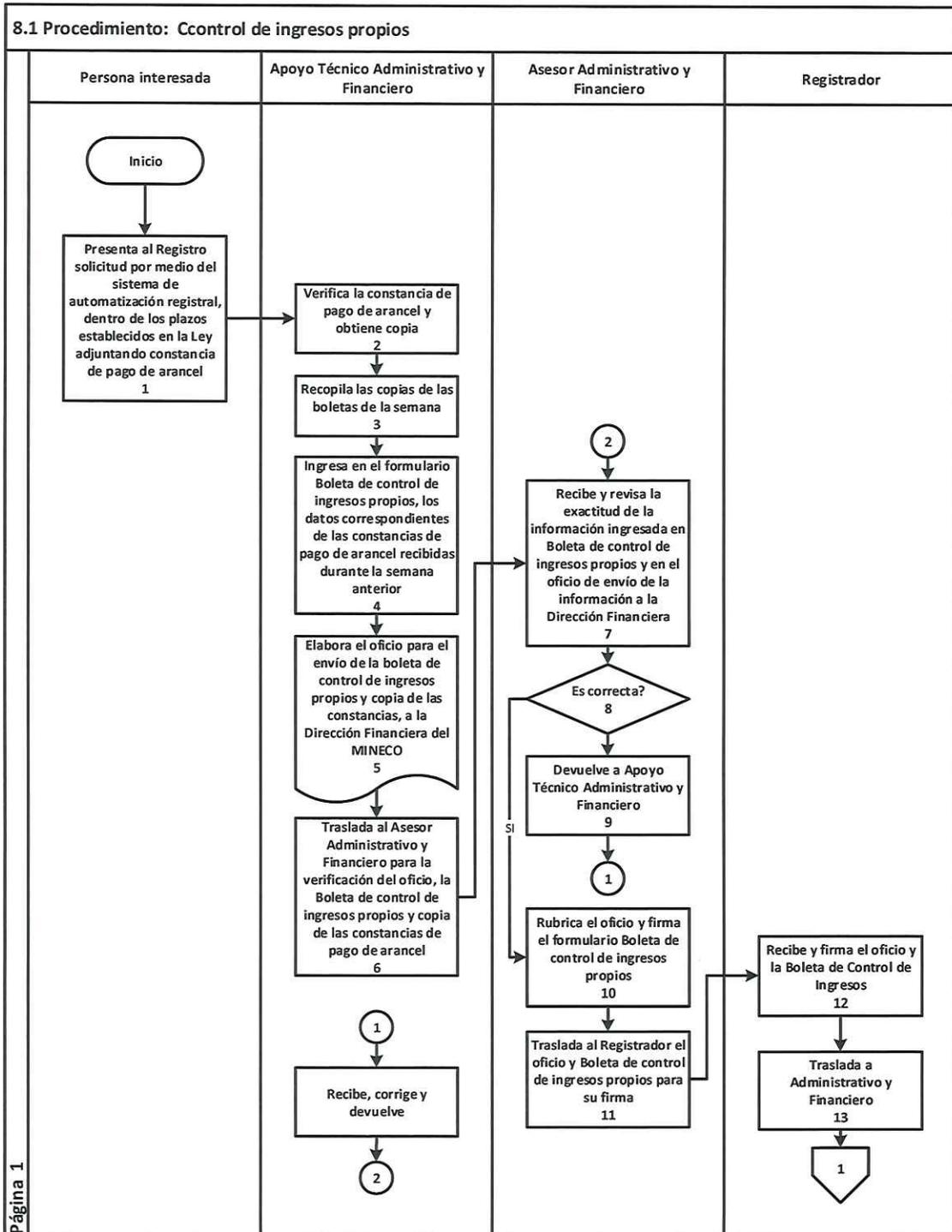
Responsable	Actividades	Tiempo
Registrador	<ul style="list-style-type: none"> Obtiene mensualmente del Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental -SICOIN-, lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> ✓ El Reporte de Ejecución de Ingresos-Reportes-CUR de Ejecución de Ingresos, Comprobantes Únicos de Registro Detallado de Ingresos, para el Recurso 11240, Recurso Auxiliar 2, Unidad Ejecutora 101; ✓ El Reporte de Ejecución de Ingresos-Reportes-CUR de Ejecución de Ingresos, Comprobantes Únicos de Registro Detallado de Ingresos, para el Recurso 11690, Recurso Auxiliar 11, Unidad Ejecutora 101; Traslada al Asesor de Vigilancia y Fiscalización para conciliación y emisión del informe. 	1 hora

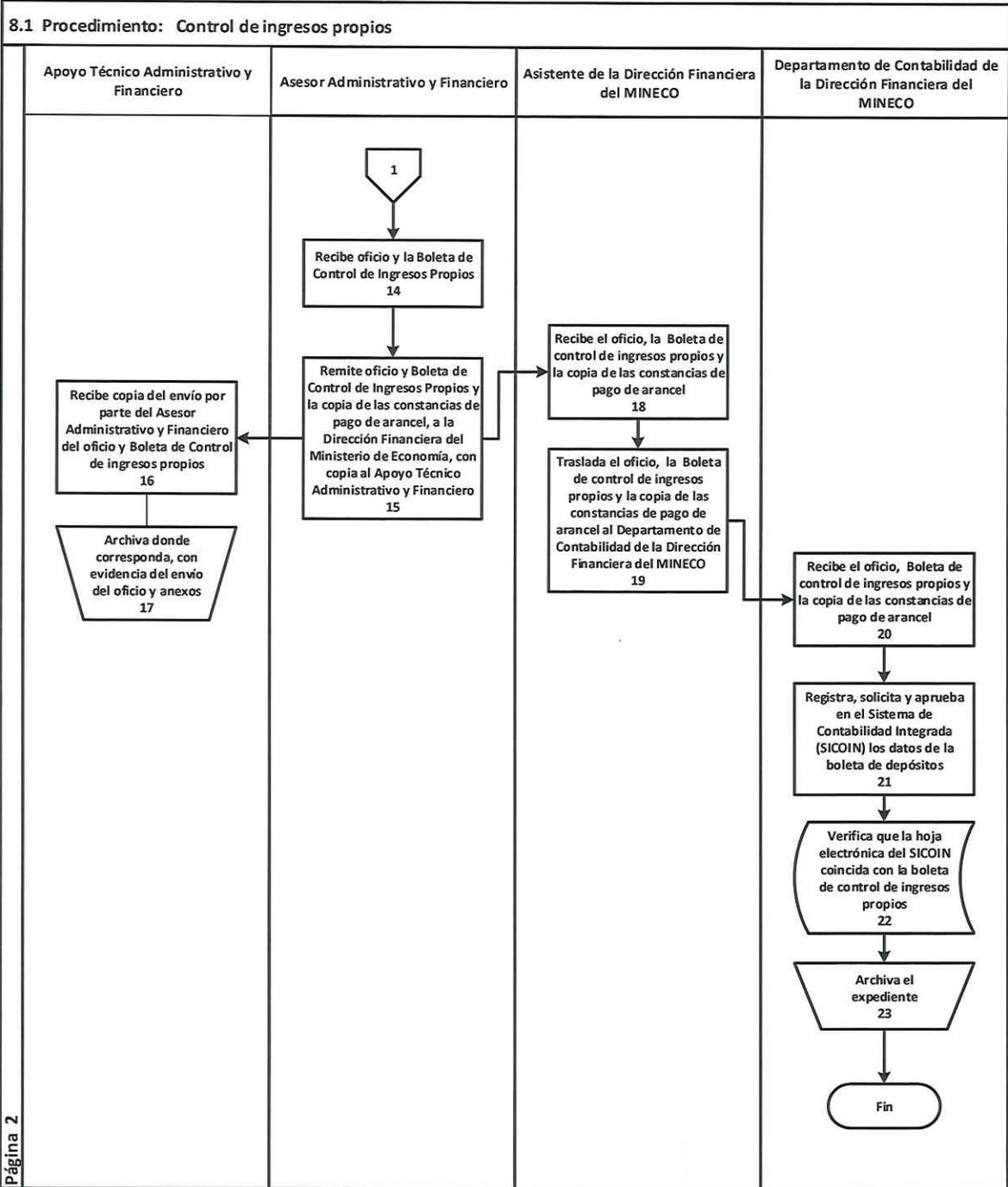


Responsable	Actividades	Tiempo
Asesor de Vigilancia y Fiscalización	<ul style="list-style-type: none"> Realiza conciliación entre las constancias de pago del arancel remitidas por el Registro y los registros realizados por el Departamento de Contabilidad de la Dirección Financiera del Ministerio de Economía, en el Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental –SICOIN-; Elabora informe sobre la conciliación realizada; En caso se encuentren diferencias: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Solicita al Asesor Administrativo y Financiero o al Departamento de Contabilidad de la Dirección Financiera del Ministerio de Economía, según corresponda, que realice los ajustes pertinentes; En caso no se encuentran diferencias: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Traslada al Asesor Administrativo y Financiero con copia al Apoyo Técnico Administrativo y Financiero para el archivo correspondiente. ✓ Informa de lo actuado y de los resultados al Registrador. 	8 horas
Asesor Administrativo y Financiero	<ul style="list-style-type: none"> Recibe del Asesor de Vigilancia y Fiscalización copia del informe sobre la conciliación realizada y las correcciones que debe realizar, si corresponde; Realiza correcciones, según conciliación efectuada por el Asesor de Vigilancia y Fiscalización; Traslada a Asesor de Vigilancia y Fiscalización las correcciones realizadas para su verificación. 	2 horas
Departamento de Contabilidad de la Dirección Financiera del Ministerio de Economía	<ul style="list-style-type: none"> Recibe del Asesor de Vigilancia y Fiscalización del Registro del Mercado de Valores y Mercancías copia del informe sobre la conciliación realizada y las correcciones que debe realizar, si corresponde; Realiza correcciones, según conciliación efectuada por el Asesor de Vigilancia y Fiscalización del Registro del Mercado de Valores y Mercancías e informa; Informa de lo actuado al Asesor de Vigilancia y Fiscalización del Registro del Mercado de Valores y Mercancías. 	45 minutos
Asesor de Vigilancia y Fiscalización	<ul style="list-style-type: none"> Recibe y revisa la exactitud de la información corregida; Traslada a Asesor Administrativo y Financiero con copia al Apoyo Técnico Administrativo y Financiero para el archivo correspondiente. Informa de lo actuado y de los resultados al Registrador. 	45 minutos
Apoyo Técnico Administrativo y Financiero	<ul style="list-style-type: none"> Recibe copia de la información corregida del Asesor de Vigilancia y Fiscalización. Archiva en el expediente correspondiente. 	10 minutos

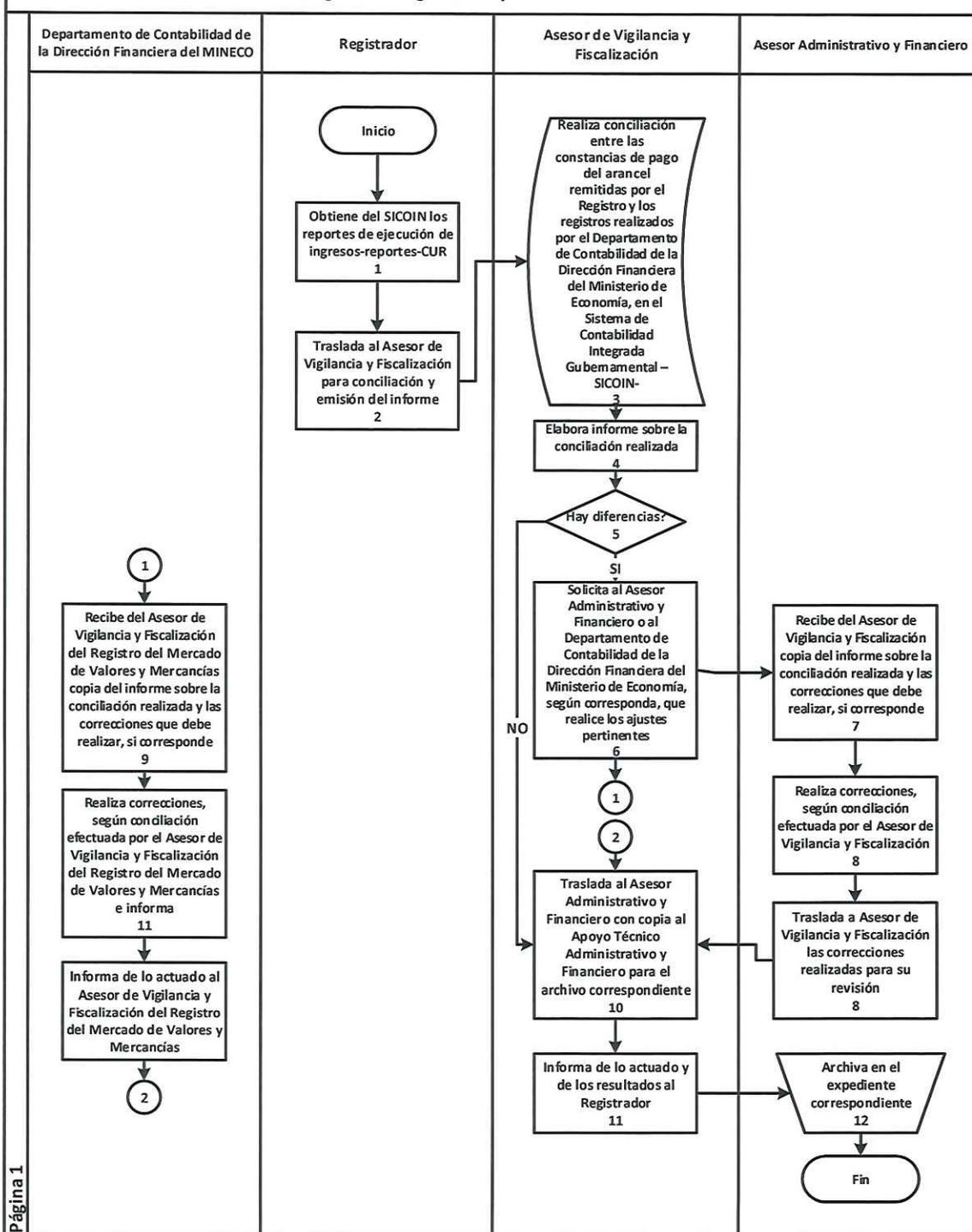


8. FLUJOGRAMA:




8.2 Procedimiento: Verificación de Registro de Ingresos Propios Mensuales



9. ANEXO:

BOLETA DE CONTROL DE INGRESOS PROPIOS

ME-VAR-RMVM-MNP-ECIP-12

No.	EMPRESA	EMISOR/AGENTE/FONDO DE INVERSIÓN	CONCEPTO PAGO DE ARANCEL DE:	MES	BOLETA O LBTR	NO. BOLETA	FECHA DE PAGO	MONTO EN Q	
TOTAL								Q	-

 Registro del Mercado de Valores y Mercancías

 Departamento de Contabilidad

Vo. Bo. _____
 Registrador del Registro del Mercado de Valores y Mercancías



 GOBIERNO de GUATEMALA <small>DR. ALEJANDRO GUINWATZ</small>	 MINISTERIO DE ECONOMÍA	 REGISTRADOR DE GUATEMALA <small>2019</small>	Manual de Normas y Procedimientos	ME-VAR-RMVM-MNP-CIP-12 Versión 08
			CONTROL DE INGRESOS PROPIOS	Página 13 de 15

9.1 Opinión Jurídica

OPINIÓN JURÍDICA NÚMERO RMVM-011/2020. Guatemala, diecisiete de noviembre de dos mil veinte.

EL REGISTRADOR DEL REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES Y MERCANCIAS SOLICITA DETERMINAR SI EL MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS, IDENTIFICADO COMO "CONTROL DE INGRESOS PROPIOS (ME-VAR-RMVM-MNP-CIP-12) Versión 08", SE ENCUENTRA APEGADO A DERECHO, CONFORME LO REGULADO POR LA LEY DEL MERCADO DE VALORES Y MERCANCIAS.

I. INTRODUCCIÓN.

El Registro del Mercado de Valores y Mercancías, en cumplimiento a la Circular DDI/MZ/ca-004-2020 de fecha 29 de abril de 2020, Oficio No. VAR-046/2020/CD-da de fecha 21 de abril de 2020 y, Oficio Circular No. VAR-001-2020/CD-da de fecha 27 de julio de 2020, emite la presente opinión jurídica respecto a la legalidad del contenido en el manual de normas y procedimientos, identificado como CONTROL DE INGRESOS PROPIOS (ME-VAR-RMVM-MNP-CIP-12) Versión 08, respecto lo regulado en los artículos: 98 cuater del Decreto 34-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Mercado de Valores y Mercancías; 25 del Acuerdo Gubernativo número 557-97 del Ministerio de Economía, Reglamento del Registro del Mercado de Valores y Mercancías.

II. ASPECTOS LEGALES.

A)

La Constitución Política de la República de Guatemala establece:

Artículo 193. Ministerios. Para el despacho de los negocios del Organismo Ejecutivo, habrá los ministerios que la Ley establezca, con las atribuciones y la competencia que la misma les señale.

Artículo 194. Funciones del Ministro. Cada Ministerio estará a cargo de un Ministro de Estado, quien tendrá las siguientes funciones: a) Ejercer jurisdicción sobre todas las dependencias de su Ministerio;

B)

El Decreto número 34-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Mercado de Valores y Mercancías (en adelante, la LMVM) crea el Registro del Mercado de Valores y Mercancías, como un órgano del Ministerio de Economía, con carácter estrictamente técnico, cuyo objeto es el control de la jurisdicción y registro de los actos que realicen y contratos que celebren las personas que intervienen en los mercados a que se refiere la ley.

En cuanto a su objeto, la LMVM estipula lo siguiente:

"Artículo 1.- Objeto. La presente ley establece normas para el desarrollo transparente, eficiente y dinámico del mercado de valores. En particular, establece el marco jurídico.

- a) Del mercado de valores, bursátil y extrabursátil;
- b) De la oferta pública en bolsas de comercio de valores, de mercancías, de contratos sobre éstas y contratos, singulares o uniformes;
- c) De las personas que en tales mercados actúan;
- d) De la calificación de valores y de las empresas dedicadas a esta actividad."

C)

La Ley del Organismo Ejecutivo, por su parte prevé, en cuanto a las atribuciones generales de los ministerios de Estado las siguientes:

"ARTÍCULO 27.- Atribuciones generales de los Ministros. Además de las que asigna la Constitución Política de la República y otras leyes, los Ministros tienen las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer que se cumpla el ordenamiento jurídico en los diversos asuntos de su competencia. (-)
- f) Dirigir y coordinar la labor de las dependencias y entidades bajo su competencia, (-)
- e) Dictar los acuerdos, resoluciones, circulares y otras disposiciones relacionadas con el despacho de los asuntos de su ramo, conforme la ley."

La Ley del Organismo Ejecutivo, específicamente en lo que se refiere al Ministerio de Economía, establece:

"ARTÍCULO 32.- Ministerio de Economía. Le corresponde hacer cumplir el régimen jurídico relativo al desarrollo de las actividades productivas no agropecuarias, del comercio interno y externo, de la protección al consumidor, del fomento a la competencia, de la represión legal de competencia desleal, de la limitación al funcionamiento de empresas monopólicas; de inversión nacional y extranjera, de promoción a la competitividad, del desarrollo industrial y comercial; para ello, tiene a su cargo las siguientes funciones: (-)

- f) Velar por la seguridad y eficiente administración de los registros públicos sometidos a su jurisdicción. (-)".

D)

El Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Economía y el Acuerdo Ministerial número 762-2019, del Ministerio de Economía, Estructura orgánica interna complementaria a la estructura establecida en el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Economía, con respecto a las funciones generales de los órganos del Ministerio de Economía, y estructura orgánica, establece:

En cuanto a las funciones generales de los órganos del Ministerio de Economía, el ROI estipula lo siguiente:

"ARTÍCULO 5.- Funciones generales de los órganos del Ministerio de Economía. Son funciones generales de los órganos y dependencias del Ministerio de Economía, las siguientes: (-)

- b) Documentar, aprobar, implementar y mantener actualizado, en aplicación de las leyes, reglamentos y normas institucionales, el manual de normas y procedimientos relativo a su competencia y velar, por su divulgación y cumplimiento, (-)

 GOBIERNO de GUATEMALA <small>DR. ALEJANDRO GONZALEZ</small>	 MINISTERIO DE ECONOMÍA <small>GUATEMALA</small>	Manual de Normas y Procedimientos	ME-VAR-RMVM-MNP-CIP-12 Versión 08
		CONTROL DE INGRESOS PROPIOS	Página 14 de 15

e) Participar en la emisión de opiniones y/o dictámenes que le sean requeridos por el Despacho Ministerial. (...)". En cuanto a la estructura orgánica del Ministerio de Economía, el ROI y el Acuerdo Ministerial número 762-2019, del Ministerio de Economía, Estructura orgánica interna complementaria a la estructura establecida en el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Economía, establece que el Registro del Mercado de Valores y Mercancías depende del Viceministerio de Asuntos Registrales.

E) Regulación aplicable a CONTROL DE INGRESOS PROPIOS:

LEY DEL MERCADO DE VALORES Y MERCANCIAS.

ARTÍCULO 98 cuater.- DESTINO DE LAS MULTAS COBRADAS. El monto de las multas cobradas por aplicación de la presente ley se constituirán como fondos privativos del Registro del Mercado de Valores y Mercancías, el cual destinará un monto no menor del cincuenta por ciento (50%) del monto total de las multas, a programas y proyectos de formación y capacitación en cultura financiera y bursátil a la ciudadanía.

REGlamento DEL REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES Y MERCANCIAS.

ARTÍCULO 25.- INGRESOS PROPIOS. El monto de las multas y de los ingresos que perciba el Registro por las inscripciones, registros, certificaciones y otras actuaciones para con los usuarios, constituirán ingresos propios del Registro del Mercado de Valores y Mercancías, los que deberán ingresar en la cuenta que se apertura en uno de los bancos del sistema, que para tal fin se designe. Estos ingresos se destinarán en la forma siguiente: a) El cincuenta por ciento (50%) para gastos de inversión y funcionamiento del Registro; b) El cincuenta por ciento (50%) para el fomento de proyectos de formación y capacitación en cultura financiera y bursátil al personal del Registro del Mercado de Valores y Mercancías, a la ciudadanía, así como para cualquier otra actividad, derivada o complementaria, que tenga como objetivo el ordenamiento y difusión del mercado de valores y mercancías.

III. ASPECTOS CONTEXTUALES.

A) La enciclopedia jurídica¹, se refiere a la legalidad como:

(Derecho administrativo) Principio fundamental de la acción administrativa, deducido del liberalismo político, a título de garantía elemental de los administrados y según el cual la administración no puede actuar sino de conformidad con el derecho, del que la ley escrita² no es más que uno de sus elementos.

B) La RAE³, se refiere a manual como:

9. n. Libro en que se compendia lo más sustancial de una materia.

C) La RAE³, se refiere a procedimiento como:

1. n. Acción de proceder.
2. n. Método de ejecutar algunas cosas.
3. n. Der. Actuación por trámites judiciales o administrativos.

En ese contexto, el procedimiento administrativo, consiste en una serie de pasos que permiten que los ciudadanos puedan sentirse al amparo de la ley de su país y ante cualquier duda pueden reclamar al organismo del estado.

IV. CONSIDERACIONES.

- A) Que de la revisión y análisis del manual de normas y procedimientos denominado CONTROL DE INGRESOS PROPIOS (ME-VAR-RMVM-MNP-ECIP-12) Versión 08, se estableció como resultado, que el documento referido, cumple con las normas establecidas en el Manual de Procedimiento designado "ELABORACIÓN O ACTUALIZACIÓN DE MANUALES DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS MINISTERIO DE ECONOMÍA (ME-VIAP-DOI-MNP-EANMP-01) Versión 05".
- B) Que del análisis del contenido del manual de normas y procedimiento denominado CONTROL DE INGRESOS PROPIOS (ME-VAR-RMVM-MNP-ECIP-12) Versión 08, se determinó que el mismo cumple con lo establecido en los artículos 98 cuater del Decreto 34-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Mercado de Valores y Mercancías; 25 del Acuerdo Gubernativo número 557-97 del Ministerio de Economía, Reglamento del Registro del Mercado de Valores y Mercancías., los cuales regulan lo referente a la CONTROL DE INGRESOS PROPIOS.

¹ <http://www.enciclopedia-juridica.com/d/legalidad/legalidad.htm>

² <https://dle.rae.es/manual+>

³ <https://dle.rae.es/procedimiento>

V. **CONCLUSIONES.**

Con base en lo expuesto el Registro del Mercado de Valores y Mercancías, concluye que, desde el punto de vista legal, el manual de normas y procedimientos denominado **CONTROL DE INGRESOS PROPIOS DE-VAR-RMVM-MNP-CIP-12** Versión 08, está apegado a derecho ya que se desarrolla conforme a lo regulado en la Ley del Mercado de Valores y Mercancías.


Licenciado
Fernando Villegán Guerra
Abogado y Notario
Asesor Jurídico
Registro del Mercado de Valores y Mercancías

